

Restricción operación Cali – Posesión Presidencial

Agradecemos tener presente la siguiente información, para la programación de sus operaciones logísticas.

Informamos que, mediante decreto, la Alcaldía de Cali ha establecido medidas temporales para garantizar el orden público y la seguridad en la ciudad, las cuales estarán vigentes del **6 al 8 de agosto**.

Como consecuencia de estas medidas temporales, las operaciones de recogida y entrega de mercancía en la ciudad de Cali presentarán afectaciones durante este periodo. Las actividades se reanudarán a partir del 10 de agosto, retomando la atención y el servicio conforme a la programación operativa establecida.

Agradecemos su comprensión y reiteramos nuestro compromiso de mantenerlos informados sobre cualquier novedad que pueda impactar la prestación del servicio.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112. 010. 20. 0952

DE 2026

(Agosto 05)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEL 06 AL 08 DE AGOSTO DE 2026"

El Alcalde Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,



Restricción operación Cali – Posesión Presidencial

Agradecemos tener presente la siguiente información, para la programación de sus operaciones logísticas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar medidas temporales en el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, para prevenir actos que puedan alterar el orden público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, desde las 06:00 horas hasta las 20:00 horas del viernes 07 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir la venta de gasolina en recipientes como bolsas, envases, garrafas o cualquier elemento de características similares, distintos al abastecimiento directo de combustible al tanque del vehículo; en el territorio del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, desde las 8:00 horas del jueves 06 de agosto de 2026 hasta las 12:00 horas del sábado 08 de agosto de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de carga pesada, elementos de construcción, cilindros de gas y mudanzas en todo el territorio del Distrito de Santiago de Cali, desde las 8:00 horas del jueves 06 de agosto de 2026 hasta las 12:00 horas del sábado 08 de agosto de 2026

